

Señora Doctora
VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ TERCERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CON SEDE DE DESCONGESTIÓN EN SUBA – BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

correo electrónico: j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Recurso de Reposición al Mandamiento de Pago
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Fondo de Empleados y Funcionarios Del Consejo Superior de la
Judicatura y la Rama Judicial "FONJUDICATURA"
Demandada: Andrea Catalina Castillo Galán
Radicación N° **2022-00800**

DIEGO RICARDO GALÁN BARRERA, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.476.197 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 37.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la señora **ANDREA CATALINA CASTILLO GALÁN**, demandada dentro del presente proceso, dentro del término de ley me permito interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago del 10 de febrero de 2023 de su Despacho.

El fundamento del recurso estriba en que existe una flagrante discrepancia entre lo que señala la demanda en la pretensión primera y lo que reza la libranza-pagaré N° 151000895 al igual que el contenido de la carta de instrucciones para la libranza pagaré de fecha 30 de septiembre de 2020, lo cual compromete los requisitos formales del título ejecutivo.

En efecto, en la pretensión primera de la demanda se discrimina el valor del título, así:

Capital Adeudado: \$3.544.000.00
Interés Corriente: \$ 540.000.00

Sin embargo, en el cuerpo de la libranza-pagaré N° 151000895 se diligenció el espacio correspondiente a la suma que la deudora se obligaba a pagar por valor de \$4.094.000.00, sin efectuar esa discriminación de capital e interés corriente, con lo cual lo que se efectuó una indebida capitalización de intereses, que está prohibida, y que compromete la claridad de la obligación.

La carta de instrucciones tiene la misma fecha que el vencimiento del título, lo cual es una incongruencia que afecta la validez de éste, pues lo que acredita es que no

se tenían instrucciones previas y acordadas para diligenciar el título con espacios en blanco.

Finalmente, con fundamento en la sentencia del 13 de marzo de 2019 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, le ruego, Señor Juez, oficiosamente, en adición a lo ya expresado, efectuar un examen riguroso a los requisitos formales del título ejecutivo, al igual que a la legalidad del negocio causal que motiva la ejecución.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 422, 423, 424, 430, 431 y 438 del CGP, le ruego, Señor Juez **se sirva revocar el mandamiento de pago** del 10 de febrero de 2023 de su Despacho.

Respetuosamente,

DIEGO RICARDO GALÁN BARRERA

C.C. N° 19.476.197 de Bogotá

T.P. N° 37.502 del CSDJ

correo electrónico (RNA): dirigaba@gmail.com